



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00591-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Conjunto Residencial Sevilla Parque Residencial Agrupación A P.H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada certificación expedida con corte al mes de noviembre de 2019, suscrita por Mario Hermes Torres Duarte, como administrador y representante legal de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, estatuidos por el legislador.

En efecto, resulta suficiente examinar tal documento, para evidenciar que allí se incluyeron los valores adeudados por el copropietario por conceptos derivados de expensas comunes; sin embargo, no se determinó la fecha de exigibilidad y/o vencimiento de dichas sumas, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio,

por las razones consignadas en esta providencia.

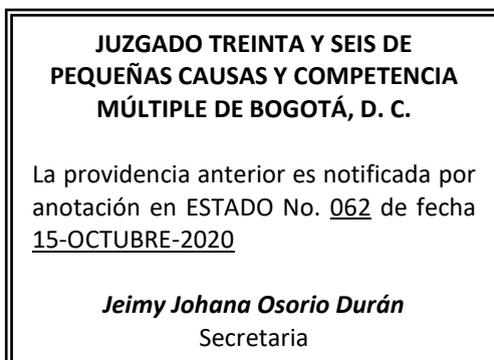
Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef355d64d132f5a7bb800ec0121179b70ef8834a8186383033dc06225b8
d1c4a**

Documento generado en 14/10/2020 08:28:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>